



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga un Estímulo Fiscal a las Personas Físicas o Morales que Presten en la Entidad los Servicios que Son Objeto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como los Del Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, que Sustituyan el Consumo de Combustibles Fósiles por Energía Solar Térmica para el Consumo De Combustibles Fósiles Por Energía Solar Térmica Para El Calentamiento De Agua Calentamiento de Agua

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN EN LA ENTIDAD LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ASÍ COMO LOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, QUE SUSTITUYAN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/08/08
Publicación	2016/08/22
Vigencia	2016/08/23
Término de vigencia	2018/08/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5428 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII, Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, VIII, XI, Y XVI, Y 13, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe, a nivel mundial, la tendencia a la concientización sobre la importancia que representa el uso de las energías renovables y la eficiencia energética; lo anterior, principalmente debido al cambio climático y a las oportunidades económicas y de desarrollo que conlleva el uso de tecnologías de energía renovable.

Se viven importantes avances en lo relativo a las tecnologías de energía renovable, ya que se han convertido en uno de los recursos principales de energía y, en ese sentido, las políticas públicas deben responder a las oportunidades y retos que surjan para hacer la energía renovable y competitiva, con las fuentes convencionales de la propia energía; dichas políticas gubernamentales deben favorecer la transición hacia el uso de la energía renovable y de generar acciones encaminadas a su promoción e impulso.

A nivel nacional, con el objeto de promover la inversión en energías renovables, se ha generado un marco legal que permite incentivar su uso y disminuir la dependencia energética relacionada con los combustibles fósiles; lo cual se encuentra establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Energía 2013-2018 y el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, instrumentos jurídicos que prevén objetivos, acciones y metas para la generación de fuentes renovables de energía, así como para incrementar su uso; destacando que la regulación en México se concentra en nueve entidades federativas que cuentan, en sus respectivos marcos normativos, con leyes en materia de energías renovables, en las que se incentiva el aprovechamiento y uso de las mismas.



Asimismo, como parte de la normativa en materia de energía renovable, la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005, vigente desde el 14 de octubre de 2005, fue elaborada para disminuir el consumo de combustibles fósiles y su consecuente emisión de contaminantes, utilizando la radiación solar como fuente alterna de energía primaria, para el calentamiento de agua de uso sanitario y aplicada a los calentadores; solares que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida, cuyo objetivo es establecer los métodos de prueba para determinar el rendimiento térmico y las características de funcionalidad de los calentadores solares comercializados en México que utilizan como fluido de trabajo agua.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, refleja el compromiso de este Gobierno de la Visión Morelos a mi cargo, con el medio ambiente y el desarrollo sustentable en la Entidad, estableciendo en su Eje Rector número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", la instrumentación de estrategias para impulsar una economía verde, competitiva, equitativa, cooperativa y sustentable; asimismo prevé estrategias para promover el uso de energías renovables en el sector público y privado; lo anterior, a través de la incorporación y uso de energías alternativas y renovables en procesos de producción, comercialización y en los servicios públicos, así como acciones para impulsar el uso de energías renovables y el uso eficiente de la energía en todos los sectores productivos.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, a pesar de no especializarse en el tema que nos ocupa, sí contempla porciones normativas a efecto de impulsar el aprovechamiento y uso de las energías renovables, al prever programas y acciones de fomento económico como lo son, entre otros, los incentivos fiscales y tributarios.

En congruencia con lo anterior, como política social de este Gobierno de la Visión Morelos, se pretenden incluir acciones de apoyos económicos a través de estímulos fiscales que contribuyen de manera oportuna y puntual al desarrollo económico de la población morelense y, en el caso de la promoción y fomento al uso de energías renovables, se estima oportuno que los beneficios fiscales que se otorguen al respecto, se traduzcan en incentivos que, por una parte, permitan incorporar estas tecnologías alternativas de energía a los procesos productivos y,



por la otra, hacer posible que la recuperación de los costos y la inversión en la instalación y uso de dichas tecnologías se logre en un menor tiempo.

Ahora bien, el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje previsto en los artículos del 23 al 28 y el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios contemplado en los diversos del 43 al 48, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se desprende que se tratan de impuestos indirectos cuyo objetivo es la promoción y el desarrollo del turismo en el Estado, por lo que gran parte de los ingresos fiscales que se obtienen de estos impuestos se reorientan al cumplimiento de su objeto.

En ese orden de ideas, al tratarse de impuestos indirectos, la carga fiscal recae sobre los usuarios de los servicios de hospedaje y de los servicios que prestan los parques acuáticos y balnearios, mientras que las personas físicas o morales que prestan dichos servicios tienen la obligación fiscal de retener y enterar el pago de los impuestos a la Hacienda Estatal.

Así pues, el estímulo fiscal que se otorga en virtud del presente Acuerdo, está orientado a generar las condiciones que impulsen la actividad del Sector Turístico, que mejoren la calidad de los servicios y que incrementen la ocupación hotelera y la demanda de los servicios de parques acuáticos y balnearios en nuestra Entidad; asimismo, tiene como finalidad impulsar y promover el uso de energías renovables, como lo es específicamente el uso de energía solar térmica para calentamiento de agua, que se requiere en la prestación de los servicios de hospedaje y de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos en Morelos.

Es así, que para alcanzar los propósitos mencionados y contribuir a combatir los efectos del cambio climático y fomentar una cultura de respeto y protección al medio ambiente, resulta pertinente hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para apoyar, mediante la aplicación de un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales que en territorio estatal presten los servicios que son objeto de los Impuestos sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, que opten por sustituir el



consumo de combustibles fósiles por tecnologías de energía renovable solar térmica para el calentamiento de agua.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN EN LA ENTIDAD LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ASÍ COMO LOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, QUE SUSTITUYAN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal, a las personas físicas o morales que en su carácter de retenedores tienen la obligación de enterar a la Hacienda Estatal, el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, en términos de los artículos 24, segundo párrafo, y 44, segundo párrafo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, cuando con motivo de los servicios que prestan, sustituyan el consumo de combustibles fósiles por energía solar térmica para el calentamiento del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrán gozar de un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y al 100% del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, que se causen y deban enterarse a la Hacienda Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos del 23 al 28 y del 43 al 48 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Para gozar del estímulo fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, los contribuyentes referidos en el Artículo Primero de este instrumento, deberán:

- I. Estar al corriente con sus obligaciones fiscales previstas en los artículos 26, 45 y 47 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;



- II. Presentar ante la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, un proyecto de adquisición e instalación de la tecnología para calentamiento de agua con energía solar térmica;
- III. Cumplir con la norma NMX-ES-001-NORMEX-2005, en materia de calentadores solares que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida, y
- IV. Presentar el aviso de terminación correspondiente del proyecto ante la citada Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y, en su caso, sujetarse a una inspección de la instalación y sustitución de consumo de combustibles fósiles por tecnologías de energía solar térmica.

La inspección a que se refiere la fracción IV del presente artículo, se realizará por la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. El estímulo fiscal que se aplique durante la vigencia de este Acuerdo, no podrá exceder el monto de la inversión por la adquisición e instalación de la tecnología para calentamiento de agua con energía solar térmica, acordado entre los prestadores de servicios beneficiarios del estímulo fiscal y la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, con motivo del proyecto a que se refiere la fracción II del Artículo Tercero que antecede.

En la valoración de la aplicación del estímulo fiscal materia del presente Acuerdo, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal tomará en cuenta los estudios que presente el prestador de servicios en el proyecto a que se refiere la fracción II del Artículo Tercero de este instrumento jurídico, para determinar las cantidades estimadas de ahorro, derivadas del cambio de energía a utilizar para el calentamiento del agua.

La multicitada Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología comunicará a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la cantidad determinada conforme al párrafo anterior, con la finalidad de realizar el seguimiento de la aplicación del estímulo fiscal correspondiente, durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La aplicación del presente Acuerdo solamente procederá en relación con aquellos prestadores de servicios que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Padrón de Contribuyentes del Estado



por la actividad económica que desempeñen, y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, la aplicación del presente Acuerdo.

La citada Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, llevará acabo el registro de los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el treinta y uno de agosto de 2018.

SEGUNDA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de agosto de 2016.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Otorga un Estímulo Fiscal a las Personas Físicas o Morales que Presten en la Entidad los Servicios que Son Objeto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como los Del Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, que Sustituyan el Consumo de Combustibles Fósiles por Energía Solar Térmica para el Consumo De Combustibles Fósiles Por Energía Solar Térmica Para El Calentamiento De Agua Calentamiento de Agua

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
LA SECRETARIA DE TURISMO
MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2016/08/08
Publicación	2016/08/22
Vigencia	2016/08/23
Término de vigencia	2018/08/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5428 "Tierra y Libertad"